

Resolución Gerencial N° 621-2024-MDP/GM

Pichari, 06 de diciembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1350-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0491-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°969-2024-DOP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra; respecto a la modificación del Contrato N°039-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°09-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg.), para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones.**

estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en fecha **05 de abril del 2024** se perfeccionó el **Contrato N°039-2024-MDP/GM-ULP**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista la empresa J&P TRANSSER S.A.C. con RUC N° 20536619985, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°09-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg), para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, por el monto total de S/ 2'704,144.35 (Dos millones setecientos cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 35/100 soles), con un plazo de 150 días calendarios computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato;

Que, mediante **Informe N°969-2024-DOP-GI/CKCHR-RO** de fecha 21 de noviembre del 2024 del Residente de Obra, Arq. Cesar Kike Choquecagua Ruiz, solicita la elaboración de adenda por la ampliación de plazo del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, en merito a las consideraciones siguientes: - Con fecha 14 de agosto, se remitió el Informe N°670-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO, el cual se solicita la reprogramación de la sexta y última entrega de cemento portland tipo I, adjudicado a la empresa J&P TRANSSER S.A.C., representada por su Gerente General ELENA JUSCAMAITA PORRAS. - Con fecha 21 de agosto del 2024, se suscribió el acta de suspensión temporal de entrega de cemento portland tipo I, entre la Entidad y el proveedor ganador de la buena pro. - Con Informe N°702-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO, se remite el acta de suspensión temporal, para la suscripción de la adenda correspondiente, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, para la elaboración de dicha adenda;

Que, mediante **Informe Técnico N°0491-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **02 de diciembre del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, declara que corresponde realizar las modificaciones de las fechas de ejecución, en atención a lo dispuesto en el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo de ejecución es a partir de la suscripción del acta de reinicio, es decir el 21 de octubre al 01 de noviembre de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe el principio de Eficacia y Eficiencia;

Que, mediante **Opinión Legal N°01350-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **04 de diciembre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una ADENDA al contrato N°39-2024-MDP/GM-ULP, en el extremo de modificar las fechas de ejecución de la sexta entrega del Cemento Portland Tipo I, para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, plazo de ejecución contractual. RECOMENDANDO la suscripción de la respectiva ADENDA del CONTRATO N° 039-2024-MDP/GM-ULP, conforme al plazo señalado por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en el Informe Técnico N°491-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 03 de diciembre del 2024;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto

administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°039-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°09-2024-MDP/OEC-1, en el extremo de modificar las fechas de ejecución de la sexta entrega del Cemento Portland Tipo I (Del 21 de octubre del 2024 al 01 de noviembre del 2024), para el proyecto “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2498892, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al CONTRATO N°039-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°09-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa J&P TRANSSER S.A.C., con RUC N° 20536619985.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL